

Villalba Pérez, Rafael.
 Villamor Roldán, José Agustín.
 Villanueva Nández, Florentino.
 Villanueva Requejo, Fernando.
 Villarreal Rodríguez, Enrique.
 Yllasante Arbelaiz, Oscar.
 Villascusa Soriano, Antonio.
 Viniegra Fernández de la Puente, Jesús.
 Viña Carregal, Inmaculada.
 Vivancos Navarro, Ginés.
 Yáñez Abella, Manuel María.
 Yarritu Villanueva, Vicente.
 Yus Vidal, Luis Antonio.
 Yusta García, Arturo.
 Zaragoza Bolinches, Vicente.
 Zavargo Agudo, Rafael.
 Zudaire López, Luis.
 Zúmel Hortelano, Rafael.
 Zurita Jiménez, Manuel.

2. Relación nominal, por orden alfabético, de señores excluidos definitivamente de la oposición:

A) Por no reunir los requisitos exigidos en la base 2.3 de la convocatoria o alegación equívoca:

Caballú Albiac, Miguel.
 Cervera Muedra, Joaquín.
 Díez Aparicio, Rafael.
 Gómez Hernández, José María.
 Hernández Flores, Jesús.
 Muñiz Morán, Gonzalo.
 Peiró Barber, Vicente.

B) Por no haber abonado los derechos exigidos en la convocatoria:

Aragón Sánchez, Juan Damián.
 Aranguren Revuelta, María Victoria.

Capellán Marcos, Josefa.
 Casero Cánovas, Alicia.
 Cobo Alonso, Alvaro.
 Criado Casado, Justo Salvador.
 Ellacuría Beascochea, Jesús.
 Fernández de Liger Armentia, Francisco.
 García Núñez, Buenaventura.
 Gil Borrás, Jesús.
 González-Alciturri Casanueva, María del Carmen.
 Orón Izquierdo, Vicente.
 Parra Solé, José María.
 Sánchez Gascón, Ernesto.
 Torres Brabo, Pilar.
 Zapatero Palomar, María Rosario.
 C) Por haber presentado la instancia fuera del plazo estipulado al efecto:
 Andrés y Vélez de Mendizábal, Eugenio de.
 Casadevall Robledo, Antonio.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

27371

ACUERDO de 21 de julio de 1982, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se regula la composición de los Tribunales calificadoros de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 5, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo quinto de la expresada Ley, el Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Los Tribunales calificadoros de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes serán designados libremente por el Consejo General del Poder Judicial y estarán constituidos por un Magistrado, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un miembro de la Carrera Fiscal, que sustituirá a aquél en la presidencia; un Profesor de la Escuela Judicial y un Juez de grado de ascenso; actuando como Secretario uno de los Facultativos del Consejo General del Poder Judicial o un Secretario de la Administración de Justicia, todos con voz y voto. En ausencia del Secretario, éste será sustituido, con carácter accidental, por el Juez de grado de ascenso o, en su caso, por el Profesor de la Escuela Judicial. Los Tribunales podrán constituirse y actuar válidamente con la presencia de tres de sus miembros.»

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuando derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al mismo.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

27372

ACUERDO de 21 de julio de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz.

La existencia de vacantes en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes aconseja atender a su provisión mediante la convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas.

A este objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con los artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970, y en el acuerdo de 21 de julio de 1982, el Consejo General del Poder Judicial, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 2.º, número 5, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, ha acordado convocar oposiciones para cubrir 100 plazas vacantes en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes.

Las oposiciones se celebrarán separada y sucesivamente, en doble turno, restringido y libre, comenzando las pruebas por el restringido, y se regirán en cuanto a su desarrollo por las siguientes normas:

I. TURNO RESTRINGIDO

Primera.—Se reservan a este turno 50 plazas, equivalentes a la mitad de las anunciadas, y podrán concurrir a las oposiciones por el mismo los Oficiales de la Administración de Justicia que cuenten, al menos, con cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo y carezcan de nota desfavorable en su expediente personal. Las plazas que, en su caso, no se cubran en este turno acrecerán al libre.

Segunda.—Presentación de las solicitudes.

Los Oficiales de la Administración de Justicia que deseen participar en las oposiciones por este turno lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que deberá tener entrada en el Registro del mismo o en los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ella, con referencia al día en que finalice la presentación de las mismas, que reúnen todas las condiciones exigidas para concurrir a las oposiciones, así como el turno por el que se presentan, que será único.

II. TURNO LIBRE

Primera.—Número de plazas y requisitos de los candidatos.

Se proveerán por este turno 50 plazas, equivalentes al restante 50 por 100 de las anunciadas, que podrán incrementarse con las que pudieran resultar desiertas en las oposiciones restringidas.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones por este turno deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que termine el plazo de admisión de instancias:

1. Ser español, mayor de edad.
2. Carecer de antecedentes penales.
3. Observar buena conducta pública y privada en los términos previstos en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que les impida el desempeño del cargo.
5. No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 10 del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970.
6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. Hallarse en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Segunda.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas, por este turno libre, dirigidas al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, deberán tener ingreso en el Registro del mismo, o bien en los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas, los interesados harán constar en forma expresa y detallada el único turno por el que concurren, y que reúnen todas y cada una de las condiciones a que hace referencia el apartado anterior, y que se compromete a prestar el juramento o promesa exigidos por las disposiciones legales en vigor.

Tercera.—Justificación documental.

Los opositores que resulten aprobados e incluidos en la correspondiente propuesta del Tribunal calificador deberán justificar, en el plazo de treinta días que se les concederá al efecto, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, con la presentación de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Declaración complementaria sobre conducta a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- d) Certificación médica relativa a no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 10 del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970.
- f) Título original de Bachiller, o equivalente, o testimonio de los mismos.